

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del proceso radicado bajo el No. 110013105002**20200026700**. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante una vez vencido el término para allegar escrito de subsanación corrigiendo las deficiencias advertidas mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de 2021 y notificado por Estado No. 061 del treinta y uno (31) de mayo del 2021, no dio cumplimiento a lo solicitado conforme se prevé en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que al tenor literal indica:

*“(...) **Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda.** Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale (...)”.*

Significa lo anterior, que una vez vencido el término para allegar escrito que daba cumplimiento al requerimiento solicitado, no se evidenció que la parte demandante se pronunciara sobre la exigencia del auto inmediatamente anterior.

Por lo anteriormente expuesto, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, y conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente

al apoderado de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

2. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Nadya Rocío Martínez Ramírez". The script is cursive and elegant, with the first letters of each word being capitalized and prominent.

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del proceso radicado bajo el No. 110013105002**20200025800**, vencido el término establecido en la Ley conforme a lo indicado en auto anterior. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante una vez vencido el término para allegar escrito de subsanación corrigiendo las deficiencias advertidas mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de 2021 y notificado por Estado No. 061 del treinta y uno (31) de mayo del 2021, no dio cumplimiento a lo solicitado conforme se prevé en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que al tenor literal indica:

*“(…) **Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda.** Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale (...).”*

Significa lo anterior, que una vez vencido el término para allegar escrito que daba cumplimiento al requerimiento solicitado, no se evidenció que la parte demandante se pronunciara sobre la exigencia del auto inmediatamente anterior.

Por lo anteriormente expuesto, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, y conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente

al apoderado de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

2. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Nadya Rocío Martínez Ramírez". The script is cursive and elegant, with the first letters of each word being capitalized and prominent.

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **NUBIA ALCIRA HURTADO LÓPEZ** contra **CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20200027300**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, el Despacho efectúa el estudio de la demanda, advirtiéndole que no puede ser admitida, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas documentales se relaciona en el numeral 10 *“copia de contrato comercial suscrito con HACIENDA CASA BLANCA y la exposición de motivos de la terminación anticipada del mismo”*, sin embargo, una vez revisados los anexos no se encontró que fuera aportado, razón por la cual el apoderado de la parte actora deberá allegarlo si pretende hacerlo valer como prueba.
2. No existe prueba del envío de la demanda a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **NUBIA ALCIRA HURTADO LÓPEZ** contra **CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**.

SEGUNDO: ENVÍESELE el vínculo del proceso a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias advertidas en el presente auto.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, además deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° 11001310500220200025900 de **CARLOS EDUARDO ARCHILA GUTIÉRREZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ECOPETROL S.A. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**; dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ECOPETROL Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería para actuar a la abogada **MÓNICA ESTHER SANDOVAL OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.861.354 y T.P. No. 197.510 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

2. **ADMITIR** la presente demanda de **CARLOS EDUARDO ARCHILA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.403.453 contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ECOPETROL S.A. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.
3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.
4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ECOPETROL**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.
5. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

- 6. NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
- 7.** Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
- 8. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 9. ENVÍESELE** el vínculo del proceso escaneado a la parte demandante para que materialice la notificación acá ordenada.
- 10. ADVERTIRLE** a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° 110013105002**20200024700** de **JOSÉ URIEL PINILLA MENESES** contra **MARIA INÉS SUESCUN CORREA, ELSA YOLIMA SUESCUN CORREA, BLANCA YANNET SUESCUN CORREA, GERMÁN SUESCUN CORREA Y HEREDEROS INDETERMINADOS;** dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda a los señores **MARIA INÉS SUESCUN CORREA, ELSA YOLIMA SUESCUN CORREA, BLANCA YANNET SUESCUN CORREA, GERMÁN SUESCUN CORREA** en calidad de herederos determinados, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Adicional a lo anterior, se ordenará el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del señor **PEDRO JULIO SUESCUN CORREA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía Nro. 11.254.391 de Bogotá D.C, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia de que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el apoderado.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **HILDA RODRÍGUEZ DE MAYORGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.609.190 y T.P. No. 36.468 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
2. **ADMITIR** la presente demanda de **JOSÉ URIEL PINILLA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.281.199 contra **MARIA INÉS SUESCUN CORREA, ELSA YOLIMA SUESCUN CORREA, BLANCA YANNET SUESCUN CORREA, GERMÁN SUESCUN CORREA Y HEREDEROS INDETERMINADOS**.
3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a los señores **MARIA INÉS SUESCUN CORREA, ELSA YOLIMA SUESCUN CORREA, BLANCA YANNET SUESCUN CORREA, GERMÁN SUESCUN CORREA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.
4. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del señor **PEDRO JULIO SUESCUN CORREA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía Nro. 11.254.391 de Bogotá D.C, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia de que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el apoderado.

5. Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

6. **NOMBRAR** como Curador Ad-Litem, para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados del señor **PEDRO JULIO SUESCUN CORREA** (Q.E.P.D), a la Doctora **LUZ MARINA MOSQUERA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía número 52.119.645 y tarjeta profesional número 149.289, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia.

Adviértase a la designada, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

7. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
8. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas y al Curador Ad Litem a través del correo electrónico luzmamosquera@yahoo.com, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

9. ENVÍESELE el vínculo del proceso escaneado a la parte demandante para que materialice la notificación acá ordenada.

10. ADVERTIRLE a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° 110013105002**20200012700** de **GLADYS LEONOR VÁSQUEZ AGUDELO** contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AUGUSTE ZERLINE KAHN DE MEYER**; dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de la señora **AUGUSTE ZERLINE KAHN DE MEYER**, quien en vida se identificó con cedula de extranjería Nro. 2928, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia de que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el apoderado.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería para actuar al abogado **FRANCISCO GAITÁN CÁCERES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.299.544 y T.P. No. 41.425 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

2. ADMITIR la presente demanda de **GLADYS LEONOR VÁSQUEZ AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.531.459 contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AUGUSTE ZERLINE KAHN DE MEYER**.

3. ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de la señora **AUGUSTE ZERLINE KAHN DE MEYER**, quien en vida se identificó con cédula de extranjería Nro. 2928, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizarán a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia de que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el apoderado.

4. Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

5. NOMBRAR como Curador Ad-Litem, para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados de la señora **AUGUSTE ZERLINE KAHN DE MEYER** (Q.E.P.D), al Doctor **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.929.297 y tarjeta profesional número 148.850, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia.

Adviértase a la designada, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

6. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
7. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda al Curador Ad Litem a través del correo electrónico consultas@tiradoescobar.com, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
8. **ADVERTIRLE** a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Al Despacho de la señora Juez, informando que en auto inmediatamente se liquidaron las costas, de otro lado el Dr. JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ARIAS, quien fungía como apoderado de la parte demandante, solicita se le remita copia del auto que modifique la liquidación de crédito y se le fijen honorarios como apoderado, asimismo, requiere se le notifique al demandante y al Dr. Rafael Antonio Diaz Granados las actuaciones surtidas; de otra parte, el Dr. OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA, en su condición de apoderado de la parte ejecutante insta; **i)** se ordene la entrega del títulos que obran a ordenes de este proceso, **ii)** allegó constancia de notificación al demandado referente a la adición del mandamiento de pago, conmina a este Juzgado para que se ordene la entrega de títulos, **iii)** se proceda a ordenar la entrega de títulos y **iv)** se le informe que títulos obran a ordenes de este proceso y reitera su solicitud de entrega los dineros a favor de la parte actora. Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2018-00255-00**. Sírvase proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo que en auto inmediatamente se liquidaron las costas, por ser procedente, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del CGP, al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS, el Despacho impartirá aprobación a la liquidación de costas en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS \$9.000.000.00.**

Ahora bien, como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que obran a ordenes de este proceso, previo a entrar a su estudio, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante el memorial aportado por el Dr. JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ARIAS, mediante el cual solicita se le fijen horarios, asimismo, se le correrá traslado por el termino de tres (03), días contados a partir de la notificación de este proveído.

Por otro lado, en relación a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, en la que insta se informe que dineros consignó la demandada, el despacho pondrá en su conocimiento el informe de títulos de folio 154 del expediente digital-

Finalmente, se dispondrá que por secretaría se comparta el vínculo del expediente ejecutivo, al correo electrónico de los profesionales del derecho.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR a la liquidación de costas en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS \$9.000.000.00.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el memorial aportado por el Dr. **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ARIAS** mediante el cual solicita se le fijen horarios, y **CORRER TRASLADO** del mismo, por el **TERMINO DE TRES (03) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído,

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el informe de títulos de folio 154 del expediente digital.

CUARTO: ENVÍESELE el vínculo del proceso escaneado al apoderado de la parte demandante al correo oscarmedinaz@hotmail.com, al demandado informacion@grunenthal.com, al abogado del demandado jorge.uegui@gmail.com notificaciones@ueguiabogados.com al Dr. **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ** ariasalejo_jnr@hotmail.com.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

